



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

## AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de licencia urbanística de subdivisión rural, del predio con nomenclatura urbana "San Pedro Parte Laguna" de la ciudad de Montería**, radicada por **GABRIEL EUGENIO BUELVAS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.868.884**, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA SAMIRA GOMEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.020.330**, titular del dominio, a través de Resolución **266-2023**, del día **10 de octubre de 2023**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

Cordialmente,

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Primero Urbano de Montería



# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



**RESOLUCIÓN No. 266-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, DEL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA "SAN PEDRO PARTE LAGUNA" DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0123 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/10/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO: GABRIEL EUGENIO BUELVAS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.868.884**, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA SAMIRA GOMEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.020.330**, quien figura como titular del dominio del inmueble objeto de estudio, radicó ante este despacho **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, del predio distinguido como "SAN PEDRO PARTE LAGUNA" jurisdicción de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-0038-0307-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-118755** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** Luego de que se notificara el acta de observaciones en fecha 15 de septiembre del 2023, a los correos electrónicos del apoderado [geugenio1@hotmail.com](mailto:geugenio1@hotmail.com) y a la señora **MARIA SAMIRA GOMEZ HENAO**, al correo electrónico [samira.gomez01@hotmail.com](mailto:samira.gomez01@hotmail.com) tal y como se indicó en el poder especial, esta última además lo recibió de manera personal en la misma fecha; la propietaria del predio presentó oficio el día 04 de octubre del año 2023 el cual quedó radicado bajo el consecutivo 02227, en el que señala de manera clara y expresa textualmente lo siguiente: "...por medio del siguiente escrito manifiesto respetuosamente que desisto del trámite que cursa en su distinguido despacho con radicado N. 23001-1-23-0123. El cual hace referencia a solicitud de licencia urbanística de subdivisión rural, toda vez que la subdivisión como la solicité no es viable a proyecto de subdivisión".

**CUARTO:** El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

**QUINTO:** En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento del proyecto presentada por la señora **MARIA SAMIRA GOMEZ HENAO** se encuentra ajustada a derecho, este despacho accede a la petición del solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.